

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 66

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Al Médico de Colmenar de Arroyo le han robado una yegua castaña oscura, alzada tres dedos sobre la marca, de siete á ocho años, crin cortada, señales de llevar collarín. Otra yegua, más pequeña, color castaña, estrellada, recia y recortada la crin, y un potro castaño claro, botinero, de nueve meses; se cree se internen en esa provincia. Ruego á V. S. se ordene la busca de aquéllas.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, y en caso de ser habidas, lo comuniquen á este Gobierno, á los efectos que procedan.

Segovia 15 de Enero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 72

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 251

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Go-

bierno se ha presentado por don José de Lécea, vecino de Segovia, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de “San Francisco”, en terreno que estima franco, término del pueblo de Honrubia, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado La Solana, lindante al Norte, con tierra de Enrique González; al Este, con idem de Antonio Hernampérez; al Sur, con idem de Guillermo Benito, y al Oeste, con reguero de dicha Solana; designando las doce pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida una piedra de cuarzo bastante grande, que dista de dicho reguero 25 metros, y desde este punto, se medirán al Norte, 125 metros, fijando la primera estaca; de ésta, al Oeste, 25, la segunda; de ésta, al Sur, 600, la tercera; de ésta, al Este, 200, la cuarta; de ésta, al Norte, 600, la quinta, y de ésta, á la primera, 175 metros.”

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 15 de Enero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 73

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 252.

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Domingo Hernández Gómez, vecino de Vegas de Matute, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de “La Gitana”, en terreno que estima franco, término de la villa del Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Puente Mediana; designando las doce pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida el centro de dicho puente, que es de madera y se halla sobre el río Gudillos, y desde dicho punto se medirán 200 metros al Noroeste; 200 al Sureste; 100 al Suroeste, y 200 al Noroeste.”

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 16 de Enero de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 67

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 1.º de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Añe, tendrá lugar la subasta de un fresno que se halla derribado por el viento en el monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 67

El día 1.º de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la nueva subasta de cuarenta pinos maderables del monte del mismo, en virtud de anulación de la subasta primera por varias deficiencias observadas en el acta á ella relativa, bajo el mismo tipo de 345'78 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 67

El día 27 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Al-

calde de Muñoveros, tendrá lugar nueva subasta, por haberse anulado la primera, de la caza del monte de dicho pueblo, bajo el mismo tipo de tasación ó sea de 30 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 82

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	83
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'35
Litro de petróleo	1'00
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	04

Segovia 15 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 37

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Diciembre de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales que constituyen la Comisión provincial, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia municipal.—Pradales.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por don Eneas Mate López, vecino de Cedillo de la Torre, contra providencia de la Alcaldía de Pradales, imponiéndole una multa de cuatro pesetas, y otra de ocho, por haber entrado su ganado á pastar en aquel término municipal, y visto cuanto de dicho expediente resulta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil, el expediente de referencia, informándole que, á juicio de la misma, al imponer el Alcalde de Pradales las multas recurridas, ha obrado dentro del límite de sus atribuciones.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Manicomio provincial.—Capital.—Habiéndose cumplido lo que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones de la subasta, para la construcción de un pabellón en el Establecimiento provincial de Beneficencia, con destino á observación de presuntos dementes;

en armonia con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto; la Comisión acuerda se anuncie desde luego, y por un plazo que no baje de treinta dias la subasta para la ejecución de las obras, designando á ese efecto el dia 29 del próximo Enero, á las once de su mañana, y remitiéndose el oportuno anuncio al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Beneficencia.—Valseca.—Solicitado por D. Abdón Valverde, vecino de esta Capital, se admita en el Establecimiento provincial de Beneficencia, á su sobrina Catalina Valverde Peñas, de nueve años de edad, natural de Valseca, huérfana de ambos padres, á la cual tiene hoy recogida, sin que pueda sostenerla por más tiempo, y estando la expresada niña comprendida en las prescripciones reglamentarias, puesto que se halla expuesta á ser abandonada; la Comisión acuerda acceder á su ingreso en la sección de huérfanas, previas las formalidades acostumbradas.

Contabilidad provincial.—Cozuelos de Fuentidueña.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, en súplica de que se le autorice para no incluir en el presupuesto ordinario de 1902, la cantidad de 1.423 pesetas y 44 céntimos, que adeuda por contingente provincial, y estando ordenado por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, que los Ayuntamientos consignen en su presupuesto de 1902, para pagar sus atrasos por contingente provincial, una cantidad igual por lo menos á la cuota corriente; la Comisión acuerda obligar á que lo realice al Ayuntamiento de referencia y con el fin de armonizar en lo posible las aspiraciones del mismo con los mandatos de la Corporación provincial, se acuerda también manifestarle que á la vez y para cubrir el déficit que en dicho presupuesto ha de resultar incluya en los ingresos una cantidad igual á cuenta de los reintegros que puedan hacerse efectivos de los cuentadantes á que en su instancia se refiere el Ayuntamiento expresado, toda vez que tienen mayor cantidad consignada por igual concepto en el presupuesto de 1901, y no será fácil que por lo avanzado de la época puedan realizarla todos dentro del ejercicio.

Asuntos generales.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, á la que acompaña copia de la solicitud que la Comisión provincial de Zaragoza, eleva á las Cortes, pidiendo la promulgación de una ley que exceptúe del impuesto del 20 por 100 á las inscripciones intransferibles, propia de las fundaciones y Establecimientos de Beneficencia, así como también una comunicación de la expresada Comisión provincial de Zaragoza, interesando la preste ésta su cooperación por el logro de sus deseos, se acuerda elevar á las Cortes análoga pretensión rogando á los representantes de la provincia las presten su apoyo, puesto que la promulgación de aquella ley favorece también los intereses que á la Corporación provincial la están encomendados.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión teniendo en consideración que por haberse aglomerado para el despacho gran número de cuentas municipales en la sección del Gobierno civil, el Sr. Gobernador ha autorizado asista á auxiliar los trabajos de escribiente en dicho Centro, Esteban Montero, que ya en anterior época lo estuvo haciendo en las oficinas de esta Corporación provincial, acuerda concederle como gratificación por

dicho trabajo, la cantidad de 50 pesetas que se le satisfarán del capítulo de imprevisos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión provincial teniendo en cuenta el precedente sentado en el año anterior, acuerda conceder con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto en ejercicio, como gratificación por las próximas pascuas, al personal encargado del servicio mecánico de las dependencias de la Excmo. Diputación provincial y acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, que se mencionan á continuación, las siguientes gratificaciones:

Pesetas		
50	D. Silvestre Centeno
25	Félix Rubio
25	Antolin Delgado
25	Vicente Paul
25	Antonio Dominguez
20	Francisco Pascual
20	Joaquín Torquemada
20	Gregorio San Frutos
15	Higinio de la Fuente
15	Pedro de la Mata
15	Celestino Segovia
225	Total

Sanidad.—Capital.—Respondiendo á un ruego que en atenta carta dirige á esta Corporación D. Francisco Moliner, Director del Sanatorio de Porta-Celi; la Comisión acuerda dar un voto de adhesión á la ley protectora de los tísicos pobres, defendida por aquél, é interesar de los representantes en Cortes de la provincia, presten su voto á la citada ley en gracia al humanitario fin que la inspira.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Ochando, 1897-98, 98-99 y 99-900; Pinilla-Ambroz, 1895-96; Abades, 1887-88 y 99-900; Hontoria, 1900; Cobos de Segovia, 1893-94, 94-95, 96-97, 97-98 y 98-99; Migueláñez, 1900; Valverde, 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se ordene nuevamente á los respectivos Alcaldes, el cumplimiento de los servicios que se les tienen reclamados con relación á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, haciéndoles las observaciones, conminaciones de multas é imposiciones de las mismas, que se expresan en los oportunos expedientes:

Pinilla-Ambroz, 1896-97; Sangarcía, 1895-96, 96-97 y 97-98; Armuña, 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98; Bernúy de Coca, 1838-89, 91-92 y 92-93; Castillejo de Mesleón, 1894-95; Pradales, 1895-96.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta

Segovia 20 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Diciembre de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Aldea del Rey.—Visto el recurso de alzada que D. Carlos Vallejo Escorial, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 12 del corriente, por el que se declararon válidas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Aldea del Rey, en el mes de Noviembre último, y estando interpuesto dicho recurso con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión acuerda darle el curso debido, por conducto del Sr. Gobernador civil, del que habrá de interesarse lo efectivo con el carácter de urgente, en atención á la premura del plazo, acompañando la comunicación que le fué dirigida con fecha 16 del corriente, en la que se consigna el acuerdo recurrido.

Presupuestos municipales.—Villeguillo.—Examinado el recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 171 de la ley municipal, é interpuesto por don Ciriaco Minguela, D. Juan Yague y D. Juan Cuba, Vocales de la Junta municipal del pueblo de Villeguillo, contra el acuerdo de la misma, fecha 24 de Septiembre último, por el que señaló en el presupuesto ordinario para 1902, 2.000 pesetas para la titular de medicina, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892; procede ordene al aprobar el presupuesto de referencia, se rebaje la cantidad de 2.000 pesetas que se consignan por asignación al Médico titular á la consignada en el último presupuesto con el aumento proporcional que en su caso podrá hacerse por el mayor número de pobres que se señale para la asistencia gratuita.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Vocal de esta Comisión D. Francisco Gil Iglesias, suplicando se le conceda licencia por tres meses, porque asuntos propios le obligan á ausentarse de la provincia durante ese tiempo; la Comisión, tomando en cuenta que la ausencia del Sr. Gil Iglesias no la impide reunirse y tomar acuerdos, y siendo justificada la pretensión de aquel Sr. Diputado, acuerda concederle la licencia que solicita, y que por Secretaría se de conocimiento al Diputado suplente Sr. Ramirez Díaz, por si quiere asistir á las sesiones que esta Comisión celebre.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Solicitado por D. Pascual Velázquez, vecino de Gallegos y contratista de los acopios para la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, le sea concedida nueva prórroga de dos meses, á contar desde la fecha de su concesión, por no haber podido á causa del temporal dar por terminados dichos acopios en el tiempo prefijado; la Comisión, de con-

formidad con lo dictaminado por el Sr. Director de carreteras provinciales, acuerda concederle como última prórroga al citado contratista la que solicita.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las 103 pesetas que importan los 21 frascos de suero antidiarréico que, en virtud de acuerdos anteriores, se facilitaron á los Ayuntamientos de Riaza y Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Idem.—Igualmente y según la costumbre establecida, acuerda la Comisión se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio las 974'13 pesetas, que importan las cuentas presentadas por la compra de ropas y efectos, adquiridas para el Gobierno civil de la provincia y por el esterado de otras habitaciones, conforme á los acuerdos de 23 de Agosto y 11 de Octubre últimos, así como otros pequeños gastos hechos sin acuerdo expreso.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de una carta del Diputado á Cortes por el distrito de Cuéllar, D. Manuel de la Torre Quiza, á la que acompaña un ejemplar de la enmienda que ha presentado al capítulo 1.º art. 3.º del dictamen de la Comisión general de presupuestos; la Comisión acuerda dirigir atenta carta al indicado Sr. Torre Quiza, expresándole la viva satisfacción que ha tenido esta Corporación al enterarse de la enmienda presentada por aquél y de la fundadísima defensa que ha hecho, demostrando de esta suerte que sabe velar por los intereses de esta provincia, en el ejercicio de la alta investidura con que acertadamente le honraron sus paisanos, y que conste en acta la gratitud que guarda esta Corporación por sí y á nombre de la provincia hacia el digno Diputado señor Torre Quiza.

Capital.—Dada cuenta de una atenta carta que la Junta directiva de la Asociación nacional de harineros dirige á esta Corporación, rogándole eleve al Gobierno, en nombre de los productores de esta región, un escrito oponiéndose al establecimiento de las zonas neutrales, y que recomiende á los Diputados á Cortes por la provincia presten su valioso apoyo á la expresada pretensión; se acuerda manifestar á la referida Junta directiva de la Asociación nacional de harineros que ya esta Comisión ha realizado las gestiones que interesa.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Narros, 1900; Villeguillo, 1897-98; Villacastin, 1888-89.

Castrogimeno.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Castrogimeno, correspondientes al periodo económico de 1892-93; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo que en el oportuno expediente se indica.

Idem.—Se acuerda conminar al Alcalde de Castrogimeno con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, que le será impuesta sino devuelve contestado en el plazo que se le señala el segundo pliego de reparos formulado á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 27 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Barreiro Mayor.

Núm. 79

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Limo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, fabricación de azúcar de caña, y la creación de un 304 bis, para la de azúcar de remolacha, ha emitido en el mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de un expediente de asimilación de las fábricas de azúcar de remolacha, instruido en 8 de Julio de 1886, fué consultado este Consejo en 6 de Febrero de 1895:

Que en 6 de Marzo del mismo año evacuó este alto Cuerpo su informe, proponiendo que, previo y detenido estudio del asunto, podía el Gobierno de S. M. aumentar proporcionalmente las cuotas señaladas á las fábricas de azúcar de caña, y asignar á las de remolacha un 45 por 100 de los que aquéllas satisficiesen:

Que el expediente en cuestión, después de emitido el dictamen de este Consejo, de que se deja hecha referencia, quedó en suspenso por orden superior:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, un Ingeniero al servicio de la Hacienda procedió al estudio de la fabricación de azúcar de caña y remolacha, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la Memoria sobre dichas industrias y la alcoholera, cuyas afirmaciones no han sido impugnadas en lo que se refiere á la fabricación de azúcares por los industriales interesados, para lo que fueron facultados por Real orden de 6 de Abril de 1900:

Que de la Memoria referida, en la cual se hacen los cálculos de la producción de las fábricas, tomando como base de la fuerza empleada ó la capacidad de los difusores, resulta propuesto para las de caña el aumento de un 15 á 20 por 100 de la cuota fijada á las fábricas de remolacha; y

Que la Dirección general de Contribuciones, estimando que procede prescindir del expediente de asimilación que consultó este Consejo en 6 de Marzo de 1895, porque actualmente se poseen datos estadísticos, ha variado la fabricación y se ha seguido el criterio general en todas las modificaciones hechas en las tarifas, como consecuencia de las Memorias de los Ingenieros de no tener en cuenta ni las cuotas que antes tenían asignadas, ni los informes ni tramitaciones en que se fundó su determinación, propone se la modifique el epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, y se cree uno nuevo (304 bis, en la misma tarifa), redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas ó ingenios de azúcar de caña en que la defecación de los jugos se hace en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concen-

tración de los mismos se hace en el vacío: se pagará, como cuota irreducible, por cada centímetro de longitud trabajante de los molinos horizontales movidos por agua, vapor, gas, etcétera, 30 pesetas.

NOTAS. Si los cilindros de los molinos son verticales, pagarán el 75 por 100 de la cuota asignada anteriormente.

Si las fábricas tienen además molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraices, etc., la cuota que corresponderá satisfacer sufrirá un aumento del 50 por 100.

Cuando las fábricas de azúcar de caña no tengan molinos, empleando otros aparatos para preparar la caña, dejándola en condiciones de pasar á los difusores; pagarán por cada hectolitro de capacidad de estos difusores, 30 pesetas.

Epígrafe 304 bis.—Fábricas de azúcar de remolacha; pagarán por cada hectolitro de capacidad de los difusores, 25 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo está conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones. No halla el Consejo obstáculo alguno en que se prescinda del expediente de asimilación que fué instruido en 1886, y sobre el cual consultó á V. E. en 6 de Marzo de 1895; porque suspendida la resolución del mismo y transcurridos más de seis años, se afirma que las condiciones de la fabricación han variado, y además existen en la actualidad nuevos datos en que fundar una resolución acertada.

Tales, á juicio del Consejo, lo que se propone por el Centro directivo. En ella se han tenido en cuenta los estudios hechos por el Ingeniero al servicio de la Hacienda, los cálculos aproximados de la producción de las fábricas de azúcar de caña y remolacha y los rendimientos posibles de unas y otras, atendido el gasto que cada clase de fabricación supone.

Halla además el Consejo que la base adoptada para la determinación del gravamen no se limita á un solo elemento, y estima que al hacerlo así se ha procedido con todo detenimiento y estudio, á fin de obtener la mayor equidad posible en la exacción del tributo, el que debe ser aumentado en la forma que se propone, para evitar que una industria de tal importancia por sus rendimientos satisfaga una cuota que no guarda relación con dichas utilidades.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Memoria del Ingeniero se funda en consideraciones técnicas, y que basada en ellas y en los datos y antecedentes que en la misma se contienen y los demás aportados al expediente ha emitido su razonado informe la Dirección general de Contribuciones;

El Consejo opina que procede modificar el epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, y crear el 304 bis en la misma, en los términos propuestos por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para co-

nocimiento de los Ayuntamientos, fabricantes y demás personas á quienes pueda interesar.

Segovia 14 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 70

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Relación nominal de los individuos á quienes les han sido aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances, los cuales residen en esa provincia, con expresión de la cantidad que les corresponde con arreglo á la Real orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 279.)

Soldado, Esteban Alonso Aguilar, 101'25 pesetas, Segovia.

Lérida 24 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Juan Díaz.—Rubricado.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Caro.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.—Es copia: El Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Nicomedes Paster.

Núm. 78

Alcaldía de Cuéllar.

Don Francisco Ramos Melero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento para el reemplazo del año actual verificado en esta población, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º art. 40 de la ley de reclutamiento, los mozos Tomás Sancho Iglesias, hijo de Hilario y de Valentina, Manuel Sanz Velasco, de Pedro y de Sotera, Paulino Arranz Prádena, de Bernabé y Francisca, Pio Sacristán Miguel, de Plácido y de Eulogia ó Eustaquia, Rosendo Suárez Domingo, de Gabino y Catalina, Evaristo Marinero Sanz, de Juan y Margarita, Martín Calle Pinar, de Evaristo y Victoria, Facundo Heranedas Pascual, de Facundo y Basiliña, Mariano Martín Suárez, de Ruperto y Benita, Félix Velázquez Redondo de D. Eladio y D.ª Enriqueta y Bibiano Esteban Expósito, todos de ignorado paradero.

Y habiendo de hacerse la rectificación de dicho alistamiento el día veintiseis del corriente á las nueve, ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial, se cita á los interesados á fin de que comparezcan á formular las reclamaciones que les convengan, pues de no, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuéllar 12 de Enero de 1902.—Francisco Ramos.

Núm. 69

Alcaldía de Cubillo.

Don Lucas Tapias Barrio, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillo, provincia de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado para el reemplazo del ejército del año actual, en este pueblo según dispone el número cinco, artículo 40 de la ley, el mozo Eugenio Cantalejo Berrocal, hijo de Elias y Prima, unos y otros de ignorado paradero, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día veintiseis del actual, ante el Ayuntamiento, en la casa del mismo, á las doce de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cubillo doce de Enero de mil novecientos dos.—El Alcalde, Lucas Tapias.

Núm. 76

Alcaldía de La Lastrilla.

Hallándose vacante el cargo de Depositario del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir que la dotación es de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio y que el agraciado habrá de presentar la fianza necesaria á satisfacción de dicho Ayuntamiento.

La Lastrilla 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 75

Alcaldía de Honrubia.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el actual año de 1902, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Honrubia 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 74

Alcaldía de Cabezuela.

Fijadas las cuotas correspondientes á cada un contribuyente en los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria y de urbana del año actual, dichos documentos permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de tres días, á objeto de oír reclamaciones.

Cabezuela 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 77

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Don Aldelmo Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de este pueblo de Ciruelos de Coca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento del año actual, como natural de este pueblo, el mozo que á continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres ó quien le represente; se le cita por medio del presente, para que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de reclutamiento, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del mes actual, á las diez del mismo, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Núm. 3.—Luis Crispín Valdés Irigaray, hijo de Celestino y Victoriana; el primero natural de Segovia y la segunda de Cascaete (Navarra).

Ciruelos de Coca 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Núm. 81

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de D.^a Cipriana Serrano Fernández, vecina de Segovia, para litigar con D. Modesto Delgado y Martín, de la misma vecindad, sobre interdicto de recobrar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva son del tenor siguiente: Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos Juez de primera instancia de este partido en el incidente promovido por D.^a Cipriana Serrano Fernández, vecina de esta ciudad, mayor de edad y de estado viuda, representada por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado D. Rafael Rey González, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Modesto Delgado Martín, vecino de esta ciudad en interdicto de obra nueva.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro á D.^a Cipriana Serrano Fernández, vecina de esta Ciudad, pobre en el sentido legal para litigar con D. Modesto Delgado Martín como marido de D.^a Felisa Molina, de esta misma vecindad en el interdicto de obra nueva que la D.^a Cipriana promovió contra dicho D. Modesto en el concepto indicado, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la repetida ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta misentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Actuario de que doy fé.—Segovia veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, pongo el presente en Segovia á quince de Enero de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 68

Juzgado de primera instancia y de instrucción de León.

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo, á un sujeto, cuyo verdadero nombre se desconoce y que ha usado últimamente en esta capital el de José González Navarro, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días expresado, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo en el Monte de Piedad de esta población, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado; poniéndole con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en León á cinco de Enero de mil novecientos dos.—Julio Martínez Jimeno.—P. S. M., Heliodoro Doménech.

Señas del procesado.

Edad 46 años próximamente, estatura baja, moreno, cejas pobladas, ojos grandes, mirar sombrío, y guiñando algo un ojo con frecuencia, pelo negro abundante y algo canoso, piernas algo separadas y al parecer débiles, que le obligan á doblarlas á menudo, delicado de pies.

Ha usado en esta capital el nombre supuesto de José González Navarro, y parece que ha sido conocido anterior-

mente con el apodo de Minut, y es probable viva en compañía de su querida, conocida aquí por el nombre de Josefina Fuentes Picó, y de la que se dice madre de ésta, llamada Rosa Aguilar, y tres niños pequeños.

Núm. 71

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Casimiro Díez Gómez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás responsabilidades impuestas á Bonifacio Otero y Otero, vecino de Torreiglesias, en sentencia recaída en juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado á instancia de Demetrio San Antolín, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Mariano de Miguel Moreno, se anuncia la segunda subasta de una finca urbana que le fué embargada al Bonifacio, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y es á saber:

Una casa, sita en el pueblo de Torreiglesias, al barrio de Arriba, y calle de Otones, que no lleva número, y linda por derecha, entrando, con casa que fué de Miguel Encinas; izquierda, limite Norte; espalda, limite Oriente, con casa y pajar de herederos de José Otero, y de frente, con pasadizo de entrada á pajares de herederos de Miguel Encinas; de la que deducida la expresada rebaja, resulta con un valor de 225 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del actual, á las diez del mismo, bajo el tipo del valor en que aparece la expresada casa.

La persona que quiera interesarse en la subasta, puede concurrir á este Juzgado, en el día y hora señalados; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el diez por ciento del tipo que sirve de base, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Se carece de títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en Cantalejo á dos de Enero de mil novecientos dos.—Casimiro Díez.—P. S. O., Mariano Etreros.

Núm. 80

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera región militar, con fecha diez de Diciembre último, la contratación por un año, prorrogable por otro año más, si conviniese á la Administración militar, del lavado de ropas sucias, de la Factoría de Utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar á las once del día 21 del mes de Febrero próximo venidero, en dicha Factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, donde desde este día excepto los feriados, se hallará de manifiesto de diez á las trece el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta, media hora antes á la indicada, en pliegos cerrados y extendidos en el papel de la clase undécima, sin enmienda ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, acompañando como garantía el documento que acredite haber hecho en la caja general de depósitos ó sus sucursales, el de la cantidad que se dará á conocer oportunamente y deberá sujetarse al modelo que al final se es-

tampa y á los precios límites que se anunciarán con la debida oportunidad. Segovia 15 de Enero de 1902.—Ricardo Bayo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número..... y habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoría de Utensilios militares de esta plaza, por el término de un año, prorrogable por otro más si conviniese á la Administración militar, con sujeción á las condiciones del pliego y á los precios que se detallan á continuación:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda, tantos id. de id. (en id.)

Por cada jergón, tantos id. de id. (en id.)

Por cada cabezal, tantos id. de id. (en id.)

Por cada manta, tantos id. de id. (en id.)

Por cada capote de centinela, tantos id. de id. (en id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0 ^e .	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
2 Enero.	683.9	7.0	14.0	2.5	S. O.	Calm.	Cubierto.
3	684.4	6.0	8.5	3.0	N. O.	Idem.	Idem.
4	683.2	6.0	15.0	1.0	E.	Idem.	Despejado.
5	681.9	6.0	15.0	2.0	S. O.	Idem.	Idem.
6	685.9	1.5	10.3	-4.2	N.	Brisa.	Idem.
7	686.9	3.0	8.2	-3.5	E.	Calm.	Idem.

Alejandro de Frutos del Barrio,
Procurador de los Tribunales

AGENTE DE NEGOCIOS

Ha trasladado su domicilio y despacho á la calle de Reoyo, núm. 13.

IMPRENTA PROVINCIAL,